

RAD 110014003009-2021-381-00  
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: JUAN CAMACHO

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la admisibilidad de la demanda. Sírvase proveer. Bogotá, 5 de agosto de 2021.

  
Edwin Enrique Rojas Garzo  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda, encontrando que resulta menester requerir nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la petición, sea subsanada en lo siguiente:

Aclare o adecue el hecho 4° de la demanda que está contenido en el escrito de subsanación, toda vez que allí señaló que se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha en la que el deudor incurrió en mora, valga decir, el 16 de julio de 2019.

No obstante, de la revisión de las pretensiones 1.1 y 1.3 de la demanda se advierte que se discriminaron cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de julio de 2019 al **16 de febrero de 2021**, sobre las cuales además ejecuta intereses remuneratorios, lo que de suyo permite inferir que el capital fue acelerado a partir de esta última data y, no como indicó el demandante.

De igual manera, téngase en cuenta que de aplicarse la cláusula aceleratoria desde el 16 de julio de 2019, resulta improcedente deprecar intereses de plazo después de dicha fecha, ya que el mismo se habría resuelto.

Con base en lo anterior, según sea el caso, adecúese las pretensiones o los hechos del libelo genitor y, aporte el escrito debidamente integrado (art. 82 numerales 4° y 5° del C. G del P.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrá remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

*RAD 110014003009-2021-381-00*  
*NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO*  
*DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ*  
*DEMANDADO: JUAN CAMACHO*

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**

**Juez**

*jvr*

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 111 del 9 de agosto de 2021